

## GOBIERNO DEL ESTADO - PODER EJECUTIVO

**DIEGO SINHUE RODRÍGUEZ VALLEJO**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 77, fracciones II y III y 79 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en observancia de lo dispuesto por los artículos 2o. y 9o. de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato y 13 de la Ley de Turismo para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.

### CONSIDERANDO

El turismo es una de las actividades económicas que nos permite generar mejores condiciones de bienestar y desarrollo, en armonía con el medio ambiente. La actividad turística es una de las industrias más grandes y dinámicas del mundo. Para el estado de Guanajuato es prioritaria pues redundará en un beneficio tangible para sus comunidades receptoras y contribuye a la lucha contra la marginación y la pobreza.

De acuerdo con la Actualización del «Plan Estatal de Desarrollo Guanajuato 2040. Construyendo el Futuro», Guanajuato reconoce a la actividad turística como una alternativa para mejorar las condiciones de vida de la población, generando empleos, contribuyendo a la distribución de la derrama económica, igualando oportunidades de desarrollo y favoreciendo la protección y el conocimiento de nuestro patrimonio cultural y natural. Así, con relación a la materia del presente Decreto Gubernativo, se prevé:

**Línea Estratégica 2.3 Turismo.** Transformar al sector turístico en el pilar del crecimiento económico, del desarrollo inclusivo y de la sostenibilidad del patrimonio cultural y ambiental del estado.

---

<sup>1</sup> Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 45, Tercera Parte, del 2 de marzo de 2018.

**Objetivo 2.3.1** Consolidar el potencial turístico de Guanajuato e impulsarlo a ser uno de los principales destinos turísticos a nivel nacional, con posicionamiento internacional.

- **Estrategia 2.3.1.1** Innovación del marco normativo e institucional del sector turístico.

Uno de los objetivos para esta Administración Estatal es consolidar los sectores estratégicos como uno de los motores del desarrollo económico en la entidad. Es así como, dentro del Programa de Gobierno 2018-2024 «Unidos construimos un gran futuro para Guanajuato»<sup>2</sup>, se prevé en el Fin Gubernamental 4.2. Diversificación y articulación productiva:

#### **Fin Gubernamental 4.2 Diversificación y articulación productiva**

**Objetivo 4.2.2** Fortalecer al sector turístico como motor de desarrollo económico

**Estrategia 2.** Impulso a la competitividad, el valor agregado y la sostenibilidad de los destinos turísticos.

- Impulsar una agenda regulatoria y legislativa en materia de turismo.

Asimismo, el objetivo del presente Decreto Gubernativo se alinea con el «Programa Sectorial Economía Para Todos 2019-2024»<sup>3</sup>, de la siguiente manera:

#### **Línea Estratégica 2. Incrementar la articulación y productividad**

**Objetivo estratégico: 2.2** Fortalecer al sector turístico como motor de desarrollo económico.

---

<sup>2</sup> Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 61, Segunda Parte, del 26 de marzo de 2019.

<sup>3</sup> Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 33, Segunda Parte, del 14 de febrero de 2020.

**Objetivo Sectorial: 2.2.2.** Fortalecer la infraestructura turística para el desarrollo sustentable de los destinos turísticos de Guanajuato,

- **P2.3** Promover la participación de la sociedad en el desarrollo de los proyectos turísticos.

La dinámica económica y cultural del sector turismo y su constante evolución ha permitido que los sectores público y privado conjunten esfuerzos para la generación de políticas públicas en beneficio del sector, trayendo consigo un desarrollo turístico potencial en nuestro Estado; y derivado del trabajo en equipo —del sector público y privado— ha permitido que Guanajuato se posiciona como uno de los principales destinos en los rankings turísticos.

En este contexto, el sector turismo de la entidad está conformado por empresas cuya capacidad operativa genera un efecto de cadenas productivas en la economía local, lo cual brinda una oportunidad de crecimiento a los habitantes de la misma, de manera directa e indirecta.

Por ello, la Ley de Turismo para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, número 205, Segunda Parte, de fecha 24 de diciembre de 2010, establece como obligación para el Titular del Poder Ejecutivo constituir un Consejo Consultivo Turístico del Estado de Guanajuato (COTUEG), el cual fungirá como órgano de consulta, asesoría, gestoría y apoyo técnico en materia turística; y que en su integración asegurará la participación los sectores público, social y privado; así como la representación de la Comisión de Turismo del Congreso del Estado.

El Reglamento de la Ley de Turismo para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, número 22, Segunda Parte, de fecha 7 de febrero de 2012, en su artículo 12 establece a las personas integrantes del COTUEG, garantizando el mandato de Ley de establecer la representación de los diversos actores involucrados en la actividad turística.

Durante los últimos años, se ha verificado un cambio significativo en las distintas regiones del estado en materia de promoción, atracción y difusión turística, lo que ha propiciado una mayor atención en el desarrollo de los segmentos turísticos, como eje total para la generación de fuente de riqueza, diversificación y fortalecimiento de los productos ofertados en los distintos destinos turísticos.

Aunado a lo anterior, acorde a la dinámica que se vive hoy día, frente a los retos que representa reactivar al sector turístico del Estado y así seguir impulsando su desarrollo como actividad prioritaria, bajo criterios innovadores y creativos de mayor alcance, y en atención al interés mostrado por diversos sectores turísticos ante la Secretaría de Turismo, para participar y formar parte de manera permanente del COTUEG en la construcción de opiniones que favorezcan asertivamente en la toma de decisiones; razón por la que, en aras de contar con una representación apegada a la realidad actual, es necesario reconfigurar la integración e incluir en el Consejo Consultivo Turístico del Estado de Guanajuato a diferentes actores que contribuyan al fortalecimiento de las estrategias implementadas en la materia.

Por otra parte, ante las circunstancias actuales por las que atraviesa el país y particularmente nuestra entidad, ocasionadas por la pandemia por la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), es pertinente valerse de los avances y las herramientas que nos ofrecen las tecnologías de la información y las telecomunicaciones, a fin de favorecer que el COTUEG pueda celebrar sus sesiones inclusive a distancia, bajo la modalidad virtual.

Por ello, a través del presente Decreto, en razón a la existencia de medios electrónicos que permiten tanto la identificación como la comunicación y el intercambio de información inmediatos, con alto grado de confiabilidad, se incorporan las disposiciones relativas para que el COTUEG emplee tales medios y herramientas tecnológicas para la celebración de sus sesiones.

Por lo que estas reformas al Reglamento de la Ley de Turismo para el Estado de Guanajuato y sus Municipios pretenden fortalecer y equilibrar la participación de los sectores público, social y privado en nuestro estado.

Sabemos que el sector turístico así lo demanda, por ello se precisa que tanto el estado como los municipios, los prestadores de los servicios turísticos, las personas turistas y los diversos organismos legalmente constituidos, entren a un esquema de facultades, derechos y deberes, que permitan establecer una relación armónica entre todos los involucrados en la industria turística de nuestra entidad.

De esta manera, con el propósito de otorgar certeza jurídica al tema que nos ocupa, se considera necesario llevar a cabo las adecuaciones ya mencionadas.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones legales señaladas, he tenido a bien expedir el siguiente:

### **DECRETO GUBERNATIVO NÚMERO 77**

**Artículo Único.** Se **reforman** los artículos 2, fracción XII; 12; 14; 15, primer párrafo y 17; y se **adiciona** el artículo 10 bis, todos del **Decreto Gubernativo número 196**, mediante el cual se expidió el **Reglamento de la Ley de Turismo para el Estado de Guanajuato y sus Municipios**, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 22, Segunda Parte, del 7 de febrero del 2012, para quedar en los siguientes términos:

## «Glosario

**Artículo 2.** Para los efectos...

I. a XI. ...

**XII. Secretaría:** La Secretaría de Turismo del estado de Guanajuato.

**Modalidades de las sesiones**

**Artículo 10 bis.** Las sesiones se celebrarán, por regla general, bajo la modalidad presencial. Excepcionalmente, independientemente del tipo de sesión, y con la finalidad de dar continuidad y regularidad al funcionamiento del COTUEG, este podrá celebrar sesiones a distancia bajo la modalidad virtual a través de herramientas tecnológicas, por causas de fuerza mayor; cuando así lo acuerden sus integrantes o bien, cuando bajo dicha modalidad sean convocados por quien preside el COTUEG.

Se entenderá por sesión bajo la modalidad virtual, aquella que se realiza utilizando cualquiera de las tecnologías de información y comunicación asociadas a la red de internet, que garanticen tanto la posibilidad de una comunicación simultánea entre los integrantes del COTUEG durante toda la sesión, así como su expresión mediante documentación electrónica que permita el envío de la imagen, sonido y datos.

Durante el desarrollo de la sesión virtual, los integrantes del COTUEG deberán asegurarse de que en el lugar en que se encuentren, se cuente con la provisión de la tecnología necesaria para mantener una videoconferencia y una comunicación bidireccional en tiempo real, que permita una integración plena dentro de la sesión, así como de que los medios tecnológicos utilizados cumplan con las seguridades mínimas, que garanticen la confidencialidad e integridad de los documentos y asuntos que se conozcan durante la sesión. Las sesiones que se celebren bajo la modalidad virtual, y los acuerdos que en ellas se tomen, serán válidos. El desarrollo de las sesiones virtuales podrá además grabarse a fin de acreditar la asistencia y la votación de sus integrantes.

Las convocatorias precisarán que la sesión se celebrará bajo la modalidad virtual; asimismo tanto la convocatoria, el orden del día y los demás documentos que integren la carpeta de la sesión correspondiente, podrán ser enviados en formato digital, a través de la plataforma digital determinada para ello, o a los correos electrónicos de los integrantes del COTUEG y, en su caso, de los invitados a la sesión.

En las sesiones celebradas bajo la modalidad virtual se podrá hacer uso de la firma electrónica para la suscripción de las actas respectivas. En las actas que se levanten se asentará que se celebró bajo esta modalidad y para efecto del lugar donde se levantó, se asentará la sede del COTUEG.

### ***Integración***

**Artículo 12.** El COTUEG se integrará de la siguiente manera:

- I. La persona titular del Poder Ejecutivo, quien lo presidirá;
- II. La persona titular de la Secretaría de Turismo;
- III. La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable;
- IV. La persona titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial;
- V. La persona titular del Instituto Estatal de la Cultura del Estado de Guanajuato;
- VI. La persona titular del Instituto de Innovación, Ciencia y Emprendimiento para la Competitividad para el Estado de Guanajuato;
- VII. Una persona representante de la Comisión de Turismo del Congreso del Estado;

- VIII.** Una persona Coordinadora Ejecutiva, que será designada por el Gobernador del Estado atendiendo a su vinculación con el sector turístico empresarial;
- IX.** Dos personas representantes de organizaciones afines con la actividad turística;
- X.** Una persona representante de la Cámara de la Industria Restaurantera y Alimentos Condimentados del Estado de Guanajuato (CANIRAC);
- XI.** Una persona representante de la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Guanajuato (CANACO SERVYTUR);
- XII.** Una persona representante del sector Bodas, Eventos y Recintos;
- XIII.** Una persona representante del sector Turismo de Naturaleza y Aventura;
- XIV.** Una persona representante del sector Salud y Bienestar;
- XV.** Una persona representante del Sector Enoturístico;

Los consejeros referidos en las fracciones VIII a XV del presente artículo serán designados por la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, durarán en su cargo dos años y podrán ser designados sólo por un periodo más.

En ausencia de la persona Titular del Poder Ejecutivo, el COTUEG será presidido por la persona titular de la Secretaría de Turismo.

Las personas integrantes del COTUEG designarán a su respectivo suplente, para suplirlas en sus ausencias, quien deberá formar parte del sector al cual pertenece la persona titular en el Consejo. Dichas designaciones se harán por escrito dirigido a la persona titular de la Secretaría de Turismo.



Las personas integrantes del COTUEG tendrán derecho a voz y voto.

#### **Secretaría Técnica**

**Artículo 14.** El COTUEG contará con una Secretaría Técnica, que estará a cargo de la persona que designe quien sea titular de la Secretaría de Turismo, de entre el personal de dicha dependencia, quien solamente tendrá derecho a voz.

#### **Representación de las personas Consejeras**

**Artículo 15.** Cuando alguna de las personas a que se refieren las fracciones VIII a XV del artículo 12, deje de ostentar la representación del organismo o asociación al que pertenece, estos últimos deberán notificar a la persona titular de la Secretaría de Turismo en un término que no exceda de 30 días, para que el Gobernador del Estado designe a un nuevo integrante del COTUEG.

En el supuesto...

#### **Invitados**

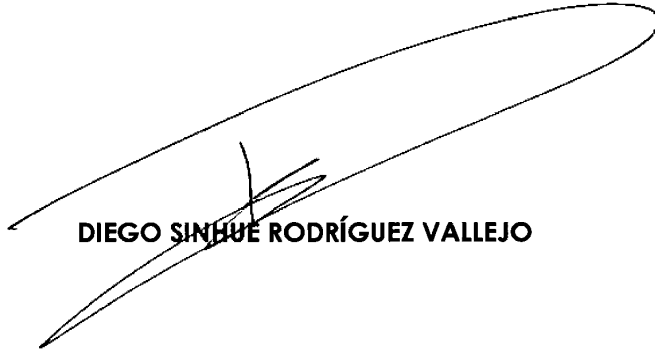
**Artículo 17.** A las sesiones del COTUEG se podrá invitar a personas representantes de las dependencias y entidades federales, estatales y municipales, de los sectores social y privado y a los prestadores de servicios turísticos que se vean directamente involucrados en los asuntos a tratar, o que por su experiencia en la materia turística contribuyan al desempeño de las actividades del COTUEG, quienes tendrán derecho a voz, pero no a voto.»

### **TRANSITORIO**

**Único.** El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a los 28 días del mes de enero de 2021.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**



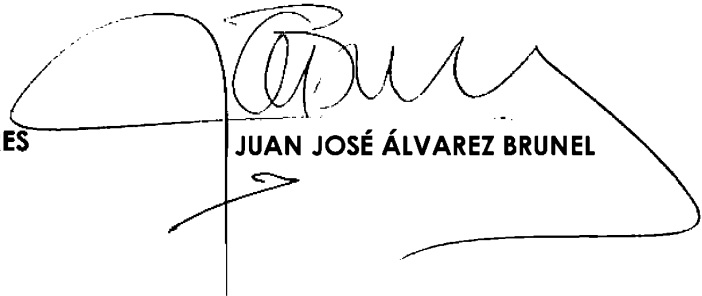
**DIEGO SINHUE RODRÍGUEZ VALLEJO**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO**

**EL SECRETARIO DE TURISMO**



**LUIS ERNESTO AYALA TORRES**



**JUAN JOSÉ ÁLVAREZ BRUNEL**